

## **PREDICTAMEN**

### **COMISION AGRARIA**

#### **PERIODO ANUAL DE SESIONES 2007 – 2008**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión Agraria el Proyecto de Ley N° 2133/2007-PE, presentado por el Poder Ejecutivo que propone la Ley para el otorgamiento y aprovechamiento de restingas o tierras inundables.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión ha acordado por ....., en su ..... Sesión Ordinaria del ....., proponer al Pleno la aprobación de los referidos Proyectos de Ley con Texto Sustitutorio.

#### **I. Situación procesal y antecedentes**

El Proyecto de Ley materia de dictamen –en adelante la proposición- fue presentado al Area de Trámite Documentario el 18 de febrero de 2008. Con fecha 25 de febrero de 2008 se remitió a ésta Comisión en calidad de Comisión Principal<sup>1</sup>, según se advierte del Decreto de fecha 25 de febrero de 2008.

#### **II. Resumen de la Proposición y opiniones recibidas**

La proposición tiene como objeto establecer un marco legal para promover el aprovechamiento de las zonas aledañas a los ríos de la Selva Baja, que en épocas de estiaje o de vaciante se convierten en tierras aptas para el cultivo de determinadas especies vegetales.

Se propone otorgar dichas áreas mediante concesiones previo pago de un derecho de vigencia y por plazo indefinido siempre que se encuentre en explotación y ésta mantenga su naturaleza de tierra inundable. Cuando se trate de 100 hectáreas se exigirá la presentación de un Programa de Cultivo y cuando exceda tal cantidad, la presentación de un Proyecto de Inversión y Plan de Manejo.

Corresponde al Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA- otorgar las concesiones, aprobar el Plan de Cultivo y el Proyecto de Inversión y Plan de Manejo, así como determinar el monto por derecho de vigencia.

##### **1. Opiniones recibidas**

- a. **Gobierno Regional de Loreto.** Mediante Oficio N° 135-2008-GRL-P, suscrito por su presidente traslada inquietudes respecto a la participación de los Gobiernos Regionales en el proceso de otorgamiento de las concesiones, en la identificación y cuantificación de las tierras, en los recursos que generará los derechos de vigencia, entre otros aspectos.

---

<sup>1</sup> Unica comisión.

**b. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana –IIAP-** Mediante Oficio Nº 017-2008-IIAP-P, suscrito por su presidente Luis Campos Baca, emite opinión favorable alcanzando sugerencias para ser incorporadas en la propuesta.

#### **IV. Marco Normativo aplicable**

- Constitución Política del Perú.
- **Artículo 66.** Los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real sujeto a dicha norma legal.
- **Artículo 73.** Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares, conforme a Ley para su aprovechamiento económico.
- **Decreto Ley Nº 17752** Ley General del Agua.
- **Art. 80º** "Los álveos naturales, los cauces artificiales y las fajas marginales sujetas a servidumbre sólo podrán ocuparse y cultivarse con previa autorización el Ministerio de Agricultura.... En estos casos, el Estado no será responsable de las pérdidas que puedan producirse u ocasionarse por acción de las aguas u otras causas.

#### **V. Análisis**

Nuestro país posee, especialmente en la selva amazónica, tierras adyacentes a los grandes ríos de la selva baja como son el Amazonas, el Ucayali, entre otros de la vertiente oriental, y que se ubican principalmente en las ciudades de Iquitos, Pucallpa, Yurimaguas, Contamana, Requena y Nauta. Las restingas o zonas de inundación, conforme lo señala la proposición y las conclusiones del Seminario sobre el Uso Sostenible de las Restingas en la Amazonía Peruana, son aquellas zonas aledañas a los ríos en donde se depositan sedimentos durante diferentes periodos de inundación, que tienen mayormente la forma de franjas convexas y que son inundables periódica o esporádicamente.

La proposición materia de dictamen, busca establecer un marco legal para el aprovechamiento de las áreas referidas, que se encuentran sin uso, mediante el otorgamiento de concesiones para el desarrollo de actividades agrícolas. Luego de formalizada esta propuesta y con la finalidad de obtener opiniones técnicas, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana –IIAP- realizó con fecha 07 de diciembre, un foro en el que reunió a cerca de 60 investigadores y académicos de la región para discutir ampliamente el tema.

En las conclusiones de dicho seminario, se determinó que existe grandes extensiones de tierras llamadas restingas o tierras inundables las cuales por la carga de sedimentos ricos en nutrientes y por las características de los cuerpos de agua y del paisaje poseen buen potencial y mayor fertilidad natural para actividades productivas agrícolas de corto ciclo. Sin embargo, sólo el 40% (1'515,074 ha)<sup>2</sup> de las llanuras de inundación de los ríos de agua blanca podrían ser usados con fines agrarios, de las cuales sólo 897,074 hectáreas estarían

---

<sup>2</sup> El 60% está constituido por zonas de mal drenaje por cuya razón deben ser mantenidas con cobertura boscosa para refugio de los animales durante las crecientes.

aptas para ampliar la frontera agrícola, pues en uso actual por la población ribereña se encuentran 618,000 hectáreas (con cultivos y purmas de diferentes edades).

Actualmente, según lo señala la proposición se viene aprovechando en menor escala las zonas inundables -espacios pequeños- con autorización del Administrador del Distrito Técnico de Riego, para actividades agrícolas de corto periodo de maduración. También existen algunos casos de aprovechamiento en mediana escala a través de cadenas productivas de frijoles y maíz promovidas por el Proyecto PARA especialmente en la zona de Pucallpa; advirtiendo que existen solicitudes para el aprovechamiento de grandes extensiones promovidas por diversas empresas.

Frente a ello, esta Comisión considera oportuno establecer el marco legal necesario para un adecuado aprovechamiento de estas zonas, que por encontrarse en los cauces de los ríos constituyen bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles conforme lo disponen los artículos 66 y 73 de la Constitución Política del Estado; en consecuencia, sólo pueden otorgarse para su explotación por particulares mediante concesión.

En el texto normativo del presente dictamen, se efectúa la definición de restingas o zonas inundables (artículo 1º) excluyendo de dicho concepto a las tierras denominadas regionalmente "playas", "barriales", "bajiales", "pantanos", "aguajales", "cochas", "caños" zonas que gozan de protección ecológica; se establecen las condiciones para el otorgamiento de la concesión en función del área concesionable, exigiéndose para extensiones de 100 hectáreas un Programa de Cultivo y Declaratoria de Impacto Ambiental, en caso superen dicha cantidad se exige un Proyecto de Inversión, Plan de Manejo y Estudio de Impacto Ambiental (artículo 3º).

Con la finalidad de lograr el aprovechamiento sostenible de las áreas bajo regulación y considerando que éstas constituyen parte sustantiva de la economía regional, en el artículo 5º se encarga a los Gobiernos Regionales la identificación y cuantificación de tierras inundables o restingas, así como la elaboración del catastro respectivo. De esta manera, también se busca respetar los derechos de los pobladores que lo utilizan para cultivos de subsistencia; se estima que la población asentada actualmente en estos ecosistemas inundables alcanza los 440,000 habitantes en las ciudades de Iquitos, Pucallpa, Yurimaguas, Contamana, Requena y Nauta, en donde principalmente son consumidores de la producción pesquera, agrícola y forestal.

En cuanto a las condiciones de la concesión (artículo 3º), establecemos que cuando se trate de extensiones que alcancen las 100 hectáreas se exigirá la presentación de un Programa de Cultivo y cuando superen dicha extensión, un Proyecto de Inversión y Plan de Manejo, cuya aprobación se encarga a las Direcciones Regionales Agrarias. Los titulares de las concesiones deberán pagar un derecho de vigencia anual y adelantado (artículo 4º) en tanto se mantenga las condiciones de aprovechamiento de las áreas cedidas respetando los términos señalados.

Finalmente, se establece como causales de caducidad de la concesión: alterar la situación natural de las tierras otorgadas, garantizando de ésta manera que no se pretenda cambiar la situación jurídica de dichas áreas que conforme hemos señalado constituyen bienes de dominio público; Incumplimiento del Programa de Cultivo o del Proyecto de Inversión o Plan de Manejo, según corresponda; abandono de las actividades durante una campaña agrícola; y, falta de pago del Derecho de Vigencia.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) Artículo 70 del Texto Unico Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión

Agraria recomienda **APROBAR** el Proyectos de Ley N° 2133/2007-PE, con el siguiente Texto Sustitutorio:

## **TEXTO SUSTITUTORIO**

### **LEY PARA EL OTORGAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESTINGAS O TIERRAS INUNDABLES**

#### **Artículo 1º. Definición.**

Entiéndase por restingas o tierras inundables, las zonas aledañas a los ríos de la Selva Baja, donde se forman depósitos sedimentarios, originados por la creciente y el desbordamiento del cauce de los ríos y que en época de estiaje o de vaciante se convierten temporalmente en tierras aptas para el cultivo de determinadas especies vegetales. No están comprendidas las playas, barriales, bajiales, pantanos, aguajales, cochas, caños y demás zonas de protección ecológica.

#### **Artículo 2º. De la modalidad del otorgamiento**

El otorgamiento para la explotación de restingas o tierras inundables cuya capacidad de uso mayor sea de cultivo en limpio o permanente, se efectúa a través de concesiones otorgadas por las Direcciones Regionales Agrarias.

La concesión otorga a su titular un derecho real consistente en la facultad de usar y disfrutar las tierras que se encuentran sin uso y utilizarla exclusivamente para fines agrícolas. En estos casos el Estado no será responsable de las pérdidas que puedan producirse u ocasionarse por acción de la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor.

El plazo de duración de la concesión es de cuarenta (40) años renovables, en tanto se encuentre bajo explotación el área concesionada y ésta mantenga su naturaleza de tierra inundable. La pérdida de esta condición ocasiona la conclusión automática de la concesión.

#### **Artículo 3º. Condiciones de la Concesión**

En función de la extensión del área concesionable, su otorgamiento se sujeta a las condiciones siguientes:

1. Las concesiones de hasta cien (100) hectáreas, requieren de la presentación de un Programa de Cultivo y Declaratoria de Impacto Ambiental.
2. Las concesiones mayores de cien (100) hectáreas, en la extensión que señale el estudio técnico respectivo, requieren de la presentación de un Proyecto de Inversión, Plan de Manejo y Estudio de Impacto Ambiental.

El Programa de Cultivo, el Proyecto de Inversión, Plan de Manejo, Declaratoria de Impacto Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental, serán aprobados por las Direcciones Regionales Agrarias que corresponda, dentro del plazo que fije el Reglamento.

#### **Artículo 4º. Pago de Derecho de vigencia**

El titular de la concesión está obligado al pago anual adelantado de un derecho de vigencia, en tanto se mantenga las condiciones de aprovechamiento de las áreas concesionadas. Las

concesiones de hasta 10 hectáreas otorgadas a pobladores locales, miembros de Comunidades Rurales, estarán exoneradas de pago.

El monto por el derecho de vigencia será determinado por las Direcciones Regionales Agrarias correspondientes.

**Artículo 5º. Identificación y cuantificación de tierras inundables.**

Los Gobiernos Regionales respectivos, a través de las Direcciones Regionales Agrarias, se encargarán de identificar, cuantificar y publicar las tierras inundables que se encuentran sin uso y cuenten con capacidad de uso mayor para el cultivo, realizando el catastro correspondiente.

Asimismo, en coordinación con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana efectuarán los estudios de microzonificación de dichas tierras y establecerán las pautas técnicas de manejo, que orientarán la formulación de los Programas de Cultivo así como los Proyectos de Inversión y Planes de Manejo.

**Artículo 6º.- Forma de otorgamiento de concesiones**

Las concesiones para la explotación de tierras inundables se otorgan a solicitud de parte interesada. De existir dos o más solicitudes para una misma área tendrá preferencia aquella que haya ingresado primero, siempre que cumpla con los requisitos señalados en la presente Ley.

**Artículo 7º.- Caducidad de la Concesión**

Son causales de caducidad de la concesión de tierras inundables las siguientes:

- a) Alterar la situación natural de las tierras otorgadas
- b) El incumplimiento del Programa de Cultivo o del Proyecto de Inversión y Plan de Manejo, según corresponda.
- c) Abandono de las actividades durante una campaña agrícola; y
- d) Falta de pago del derecho de vigencia.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo Refrendado por el Ministro de Agricultura, aprobará el Reglamento de la presente Ley en el plazo de 60 días contados a partir de su vigencia.

**SEGUNDA.** Derógase, modifícase o déjase sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

**TERCERA.** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 07 de marzo de 2008.

Salvo mejor parecer  
Dése cuenta  
Sala de la Comisión